



RESOLUCION N° 06577-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA
ARLET ROJJASI
PELLA
Fecha: 14/06/2021
12:25:53

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001660
ACTA ELECTORAL N.° 04172594S
LIMA
LIMA
MAGDALENA DEL MAR

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021
12:37:48

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

VISTA, en audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene un voto impugnado.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ
CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021
11:41:41

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
CÉSAR
AUGUSTO
FARIAS ASENSO
Fecha: 14/06/2021
11:02:27

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 01 (uno) voto impugnado por el personero de mesa de sufragio de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, Oscar Pazo Osorio, identificado con DNI 73040737, conforme consta en la acta electoral remitida por la ODPE y el sobre que adjunta. Siendo el motivo de la impugnación: "*Marca con un check el voto*".

4. **Conclusión:** Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, luego de haber oído al personero legal de la organización política FUERZA POPULAR, quien asistió, en el caso del personero legal de la organización PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE asistió, sin embargo; presento inconvenientes en el audio. El personero legal de la organización política FUERZA POPULAR alega que no se evidencia la intersección del voto en el recuadro de la fotografía de la candidata a la presidencia de la organización política FUERZA POPULAR.

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, advierte que no existe una intersección de las líneas dentro del recuadro de la fotografía de la candidata a la presidencia de la organización política FUERZA POPULAR, por tanto, sería un voto NULO, siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 262 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala "*El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado*"

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos NULOS, la cifra 08 y como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).





RESOLUCION N° 06577-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,
Digitalmente por:
CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Fecha: 14/06/2021 12:25:55

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 00 (cero).

Artículo tercero.- CONSIDERAR como el total de votos **NULOS** la cifra 08 (ocho).

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Fecha: 14/06/2021 11:41:42

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA
Presidenta

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
CESAR AUGUSTO FARIAS ASENSO
Fecha: 14/06/2021 11:02:28

Nathali Zarjy Vasquez Saldarriaga
Secretaria

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Fecha: 14/06/2021 12:37:49

